

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 504

13 DE AGOSTO DE 2009

Presentada por los representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló,
Nolasco Ortiz y Chico Vega*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a que, de acuerdo a las disposiciones del "Special Supplemental Nutrition Program for Women, Infants and Children (WIC): Implementation of Nondiscretionary WIC Certification and General Administrative Provisions", tome todas las medidas permitidas por la reglamentación federal para minimizar el impacto que esta reglamentación pueda tener en los pequeños y medianos comerciantes de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa WIC es un programa adscrito al Food and Nutrition Service del Departamento de Agricultura federal que presta servicios a la población de bajos recursos que corre riesgo nutricional. Dicho programa atiende a mujeres embarazadas y hasta seis (6) semanas después del parto, a mujeres lactando hasta el primer cumpleaños del menor, a mujeres en etapa posparto que no estén lactando (hasta 6 meses después del embarazo, y a niños hasta su quinto cumpleaños.

Este programa está regido por las disposiciones del "Special Supplemental Nutrition Program for Women, Infants and Children (WIC): Implementation of Nondiscretionary WIC Certification and General Administrative Provisions", 7 C.F.R. §246.12. De conformidad con esta reglamentación, el Programa WIC de Puerto Rico es

responsable de autorizar comerciantes para proveer a los participantes alimentos suplementarios autorizados por el WIC a cambio de los instrumentos de canjeo. Según la sección 246.12 (a) (1) de la reglamentación federal, la Agencia estatal solo puede permitir a los comerciantes autorizados a aceptar instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo. Del mismo modo, los comerciantes tienen que tener un contrato válido otorgado para poder participar del programa y recibir los fondos federales.

De acuerdo con la reglamentación antes citada, el Departamento de Salud es la agencia responsable de autorizar un número y la distribución apropiada de comerciantes para asegurar los precios viables más bajos para los alimentos, congruentes con el acceso adecuado de los participantes a los alimentos suplementarios y para asegurar que el Departamento dirija, administre e inspeccione efectivamente a los comerciantes autorizados. Para satisfacer esas necesidades, el Programa WIC ha establecido criterios para limitar el número de comerciantes.

A tenor con la reglamentación federal, el Departamento de Salud no puede autorizar comerciantes cuyas ventas anuales provengan en más del cincuenta por ciento (50%) del programa federal, salvo que obtenga la autorización del "Food and Nutrition Service" (FNS) del Departamento de Agricultura federal. El FNS solo provee la certificación si los comerciantes sobre el cincuenta por ciento (50%) son costo neutrales para el programa. Según la reglamentación federal, el Departamento de Salud tiene que asegurar que los precios de los comerciantes sobre el 50% no inflen los criterios de precios competitivos y los niveles de reembolso permitidos. También se tiene que asegurar de que no resulten en costos de alimentos más altos si los participantes del programa redimen sus instrumentos de canjeo en los comercios sobre el 50%, en lugar de otros comercios que no cumplen con los criterios de comerciantes sobre el 50%. Para lograr esto, el Departamento de Salud determinará el precio promedio isla para cada categoría de alimento utilizando las cotizaciones sometidas por los comerciantes regulares, y luego solicitará la certificación para autorizar comerciantes sobre el 50%, si son costo neutrales y necesarios para el programa.

Con este cambio en la reglamentación federal, muchos negocios que dependían del programa federal, ahora están en riesgo de perder gran parte de sus ingresos de venta anuales. No obstante lo anterior, en el Reglamento federal, 7 C.F.R. §246.12, en su inciso (7) dispone, y citamos: *"(7) Impact on small businesses. The State agency is encouraged to consider the impact of authorization decisions on small businesses."*

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a que, en el proceso de autorización de comerciantes para el Programa WIC, utilice como criterio rector el impacto que la autorización para que los comercios participen del programa pueda tener sobre los pequeños y medianos comerciantes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico a que, de acuerdo
2 a las disposiciones del “Special Supplemental Nutrition Program for Women, Infants
3 and Children (WIC): Implementation of Nondiscretionary WIC Certification and
4 General Administrative Provisions”, tome todas las medidas permitidas por la
5 reglamentación federal para minimizar el impacto que esta reglamentación pueda tener
6 en los pequeños y medianos comerciantes de Puerto Rico.

7 Sección 2.-El Departamento, en su rol de administrador del programa federal y a
8 tenor con la sección 246.12 del mencionado reglamento, evaluará y estudiará el impacto
9 que la autorización de un comerciante pueda tener sobre pequeños y medianos
10 comerciantes del área.

11 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.